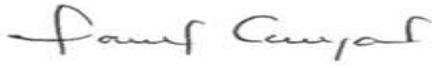


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso pendiente de remitir oficio al Banco de Occidente ratificando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARÍA NORELLY GUTIERREZ TORRES vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00480-00.

INTERLOCUTORIO No. 897

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el portal Web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002762764 del 31/03/2022 por la suma de \$5.545.426.00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la entidad demandada COLPENSIONES, el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

De otro lado revisado nuevamente el expediente, mediante auto 621 del 11 de marzo y auto 786 del 22 de marzo de 2022, esta instancia judicial decretó y ratificó el embargo de los dineros que posee la demandada para garantizar el pago de la obligación, por la suma **\$5.822.697.00**, sin embargo, conforme lo enunciado en el párrafo anterior, se **MODIFICA** el monto de la medida cautelar en la suma de **\$277.271.00**, valor que corresponde a las costas del proceso ejecutivo aprobadas en el proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que a través de comunicación BVRC 64551 del 24 de marzo de 2022 el Banco de Occidente, manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P., y en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$277.271.00**. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Téngase por reasumido el poder al Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR como apoderado judicial de la parte actora.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, identificado con C.C. No. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002762764 del 31/03/2022 por la suma de \$5.545.426.oo**, por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada COLPENSIONES, a este Despacho judicial.

3.- REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, la cual se **MODIFICA** en la suma de **\$277.271..oo. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f38a440f7ae4c84cf1c4f437fefa18a3d19b1fba322095ec766bb88465fa9e**
Documento generado en 05/04/2022 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>